

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Padre Director del «Patronato de la Juventud Obrera».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director de la Graduada «La Inmaculada»; el Director del Mediopensionado «La Sagrada Familia»; un Maestro nacional del Patronato; el Presidente y el Vicepresidente del «Patronato de la Juventud Obrera»; un asesor religioso, y dos padres de familia.

«Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», en la calle Trinitarios, número 3, de Valencia (capital), de ámbito en las provincias de Valencia y Alicante, en la parte correspondiente a la Diócesis, y, en su consecuencia, se suprime el denominado «Suburbios de la Parroquia de Santa María», de Alcoy, que fué constituido por Orden ministerial de 13 de enero de 1948, integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Arzobispo de la Diócesis.

Vicepresidente: El Delegado Diocesano de Enseñanza.

Secretario general y Asesor Técnico: Don Angel Pérez Rodrigo.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Delegado Diocesano de Catecismo; un Párroco con Escuelas del Patronato; un padre y una madre de familia con hijos matriculados en Escuelas del Patronato; un Director o Directora escolar; un Director o una Directora de Graduada, y tres Maestros nacionales de los que ejercen en Escuelas de Patronato.

«Fundación Ventades», de Munguía (Vizcaya), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Patronato de la Fundación.

Vicepresidente: El Cura Párroco Arcipreste de Munguía.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Munguía; un Maestro de las Escuelas del Patronato; tres padres de familia con alumnos matriculados en la Escuela, y el Director de la Escuela Graduada de la Fundación, que actuará de Secretario.

«Criado y Lorenzo», en Zaragoza (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director general de la Empresa.

Secretario: El Secretario general de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; doña Rosario Lorenzo; un Maestro o una Maestra de Escuelas del Patronato, y un padre de familia del alumnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se regula la expedición del título oficial de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.*

Por Decreto 2168/1960, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), se crea el título de Profesora de Hogar, y en su disposición transitoria prevé la posibilidad de obtenerlo mediante oportuna revalidación de estudios efectuados, procedimiento de revalidación que desarrolla la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

El artículo octavo de la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23) regula la obtención normal del indicado título, y el Decreto 593/1964, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), completa y modifica en parte el citado Decreto 2168/1960.

Creadas diferentes Escuelas Oficiales por Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y aprobadas las primeras pruebas de convalidación por Orden ministerial de 8 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), es necesario dictar las normas oportunas en orden a la expedición de dichos títulos

Por todo lo cual esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El expediente para la obtención del título de Profesora de Enseñanzas de Hogar se formalizará por la Escuela en que la alumna haya realizado sus estudios y estará constituido por la documentación siguiente:

a) Instancia solicitando la expedición del título dirigida al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia,

b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación académica de estudios expedida por el Centro en que los hubiese cursado, acreditativa de haber aprobado la totalidad de los mismos.

d) Certificación de haber aprobado los correspondientes ejercicios de reválida.

e) Mil pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de importe de la tasa establecida para los títulos de Grado Medio por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

f) Una póliza de cincuenta pesetas para adherir al título en el momento de su entrega al interesado.

Segundo.—En el supuesto de convalidación prevenido en la disposición transitoria del Decreto 2168/1960, de 10 de noviembre, modificada por el 593/1964, de 5 de marzo, las certificaciones prevenidas en los apartados c) y d) del párrafo anterior serán sustituidas por la expedida por la correspondiente Escuela Oficial; en las que se hubieran realizado las pruebas.

Tercero.—Las Escuelas Oficiales remitirán el oportuno expediente a la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia para su tramitación.

Cuarto.—Una vez expedido, la Sección de Títulos lo remitirá al Centro de procedencia para su entrega al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Guipúzcoa», San Sebastián.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Guipúzcoa», San Sebastián, con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.780 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Guipúzcoa», con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Provincial de Entidades Colaboradoras del S. O. E. de Guipúzcoa», San Sebastián.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), domiciliada en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), domiciliada en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. («Neumáticos Michelin»), Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «La Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar», de Madrid.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar», domiciliada en Madrid;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplido los preceptos legales que estaba obligada a observar pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro Directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepío y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión Social Terán y Aguilar».—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, domiciliada en Burgos.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.086.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y de Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, con domicilio en Burgos, que continuará inscrita en el Registro Ofi-

cial de Entidades de Previsión Social con el número 1.086 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de «San Daniel» de Socorros Mutuos y Previsión de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio.—Burgos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio en Valencia.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 482 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Asociación de Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación de Auxiliares de Farmacia».—Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío Auxiliares de Farmacia», domiciliada en Valencia.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.702 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío Auxiliares de Farmacia», con domicilio social en Valencia, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Auxiliares de Farmacia».—Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío de «San Antonio de Padua», en el Montepío «El Ideal del Previsor», ambos de Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de «San Antonio de Padua» y Montepío «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de «San Antonio de Padua» fué inscrita con el número 522 y la Entidad Montepío «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos regidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,